



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif. G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

A la atención:

Sra. Doña. Rosa Quintana Carballo

Conselleira de Mar, Xunta de Galicia

Tel.: 981 544 001 / 3 - Fax: 981 545 006 Correo-e: cma.conselleria@xunta.es

María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade. Secretaria xeral técnica

sxt.mar@xunta.es

**Asunto. Solicitud copias convenios DOG Núm. 54 Miércoles, 19 de marzo de 2014
Pág. 11656 Convenios de colaboración entre la Consellería do Mar y las
entidades Corporación Voz de Galicia, S.L. por un valor 149.000,00 €
el día 19.8.2013 y TRES DÍAS después 22.8.2013 otros 149.000,00 €. Y
otros, en base a (autorizadas por el artículo 3 de la Ley 29/2005, de
29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional).**

**SE RUEGA ACUSE DE RECIBO MEDIANTE MAIL A presidencia@accionytransparenciapublica.com O VÍA
TELEFÓNICA AL MÓVIL 630389871**

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, se adjunta **documentol**, formada por más de 48.800 personas físicas, empresarios, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como ACTA PLADESEMAPESGA ACTUACIONES PROCESALES, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Estimada Sra. Rosa Quintana Carballo.

Bajo el amparo del Art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (CTBG), y al objeto y al amparo de la Legislación sobre transparencia

- Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno (+)
- Lei 19/2013, de 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno (+)

En primer lugar y en mi condición de Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, y su equipo multidisciplinario AyTP "Acción y Transparencia Pública" quiero transmitirle y agradecerle su atención en dedicarnos el tiempo necesario

para esta petición, y al mismo tiempo le preciso lo que estamos investigando para identificar, funcionarios de la Xunta de Galicia, cuya pertenencia y responsabilidad corresponde a la Consellería do Mar, Sra Rosa Quintana Carballo, que solo nos responde con el silencio administrativo a cualquier petición en derecho que solicitemos sobre documentos públicos, negándonos el derecho, donde la arbitrariedad, las actuaciones sin fundamento jurídico o vinculado a intereses particulares, son propios de la tiranía, que según parece entra en confrontación con los principios democráticos que se nos niegan de forma reiterada y compulsiva por los atribuidos en la queja de este nuestro escrito.

Desde la llegada de los actuales altos cargos a la Xunta de Galicia (año 2009), desde entonces el sistema procesal administrativo se ha visto distorsionado por lo que muchos ciudadanos consideran una anómala actuación de la Consellería de Medio Rural e do Mar y sus secretarías al no hacer públicas solicitudes de medidas mas contundentes y que la ciudadanía intuyera como un auténtico respaldo al deber de cumplir con las normativas que se exigen, pero no se cumplen desde las mismas instituciones y sus departamentos ahora denunciados y acreditado.

La publicidad oficial o Institucional y el dinero público destinado a la comunicación implican la compra de espacios en medios de difusión, con recursos públicos, con el fin de que los gobiernos informen a los ciudadanos sobre su quehacer institucional.

En la práctica, sin embargo, la publicidad oficial a medio de convenios de más que dudosa legalidad de la Consellería do Mar es utilizada para crear dependencia, enfermar, corromper y presionar a medios y periodistas mediante la asignación o retiro de subvenciones y convenios sin ningún tipo de requisito previo que no sea aceptar la sumisión a los requerimientos políticos y censura de la información pública y confabular con los corruptores al objeto de seguir amamantándose de la "TETA PÚBLICA", sin importar lo más mínimo, sus lectores, la ética y el Código deontológico de la profesión, **llegando a saltarse la Ley troceando cantidades al objeto de burlar la supuesta argucia de tope de gasto para este tipo de convenios y contratos públicos como se verá.**

El caso de Rosa Quintana Conselleira do Mar (PPdeG), (Xunta de Galicia), donde el aumento de denuncias sobre la concesión discriminada a modo de convenios y designación directa entre otros ardises administrativos a medios de comunicación comienza a darse como de **ALARMA SOCIAL GRAVE** que pone en riesgo el derecho a la libertad de expresión, y la misma Ley de Transparencia con la publicidad oficial elaborada por los mismos que la infringen como demostraremos en sus propios documentos oficiales de los que incluso se jactan públicamente, y en el caso de la Jefa de Prensa Pastora Charlin, "metiendo la mano en los fondos públicos" apara destinarlos a una web que ella misma gestiona www.canalriasbaixas.com ver documento adjunto **canalriasbaixaspastoracharlin.pdf** .

Esta denuncia, que en su sentido más crítico busca ser un punto de partida para ampliar la ilustración a esta investigación con la aplicación de este disparatado gasto a nivel gallego en una sola Consellería y con marcados fines de corromper y crear corruptelas informativas, y que la misma Ley prohíbe al establecer que la publicidad oficial debe ser entendida como un canal de comunicación entre la Xunta

y la población y no el interés privado de la Sra Rosa Quintana afanada en censurar y obstaculizar el ejercicio de la transparencia pública y la información.

La dualidad entre la naturaleza política y ejecutiva de la acción gubernamental debe mantenerse en esferas comunicativas separadas y debe ser clara, objetiva, fácil de entender, necesaria, útil y relevante para el público en su esencia más pura como esencia democrática.

No debe promover explícita o implícitamente los intereses de ningún partido político ni del gobierno, la utilidad pública como objetivo de estas subvenciones implica la erradicación de aquellas que tengan como finalidad ensalzar la labor del Gobierno y que es este el caso que nos ocupa..

Pero también la publicidad y comunicación de la Consellería de Medio Rural e do Mar, Xunta de Galicia, debe responder a los principios de eficacia, transparencia, austeridad y eficiencia, pero que desgraciadamente se da a la contra en la Xunta de Galicia bajo la responsabilidad de los ahora peticionados y pertenecientes al Partido Popular de Galicia.

Los Derechos Humanos señalan que "no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares sobre periódicos, radios y televisión, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir o variar la comunicación y la circulación de ideas y opiniones libres y objetivas", pero es evidente este literal de la Constitución no es lo que le preocupa a la Sra Rosa Quintana Conselleira do Mar en la Xunta de Galicia ni a su Jefa de Prensa.

En una democracia, la publicidad oficial es una herramienta fundamental, no sólo para comunicar sobre el quehacer gubernamental sino también para propiciar el libre flujo de información entre gobierno y sus ciudadanos, así como el debate público sobre las decisiones colectivas, ya que fomenta la pluralidad informativa y el interés por la participación.

En Galicia la ausencia de una estricta vigilancia y control del gasto institucional (Consello Galego de Contas, elegido por el mismo gobierno de turno (PPdeG) por los diversos ardis normativos hechos a la medida de la perversión informativa impiden tener un mínimo conocimiento sólido regulatorio sobre este gasto que permite que la publicidad oficial sea utilizada con otros propósitos de contenido propagandístico y corruptor, una repartición discrecional y discriminatoria, y una deficiente rendición de cuentas que origina que recursos millonarios (**más de 40 millones de euros, solo a la Voz de Galicia**) se ejerzan o regalen al mejor censor de mayor difusión, es el caso de la Voz de Galicia cada año con total descontrol y opacidad, inclusive **entrando en el terreno de la presunta prevaricación administrativa de quien tiene su control** dejando al margen de este al propio Consello de Contas de Galicia que no se entera, no le conviene o no quiere enterarse de este escandaloso descontrol.

La falta de criterios objetivos, claros y racionales en el uso de la publicidad oficial de la Consellería do Mar, Xunta de Galicia, instalado en el actual Gobierno Autonómico (PPdeG) esta debilitando de forma muy GRAVE la libertad de expresión utilizándola de herramienta para

chantajear a los medios y acallarlos mediante el dinero público, es el caso nuestro de Xornal Galicia, Xornal de Galicia, Diario Marítimo, Agencia de Noticias Actualidad Ibérica, Pladesemapesga, que ha la contran nos pretenden "quemar mediante denuncias judiciales" y todo tipo de "coacciones y procedimientos", entre los que hay que sumar, grabaciones ilegales en las mismas dependencias de la Consellería de Medio Rural e do Mar, o el embargo del remanente de la cuenta bancaria de Pladesemapesga entidad sin ánimo de lucro sin expediente previo que lo justifique, y sin aclarar por su responsable a día de hoy más cercanos a las prácticas mafiosas que a un gobierno democrático.

Si bien existen multitud de denuncias de Pladesemapesga sobre los abusos de la publicidad oficial que permiten llegar sin dudas ni equívoco a las conclusiones descritas, las investigaciones que documentan **el fenómeno a nivel judicial o interés de la fiscalía por ponerla al descubierto es muy escasa o nula**, creando desconfianza en los poderes públicos por que **a pesar de estar debidamente documentada, la Fiscalía pretende hacer oídos sordos y dejar a merced del instructor para el largamente utilizado "Archivo provisional" al no estar debidamente justificado el delito**, pero también el enredo de que ya se investiga en otras causas, creando un laberinto judicial que permite no entrar en el terreno que pueda molestar al poder y sin que se altere la nómina ni la forma de vida del fiscalizador, desamparando al instructor en su interés por una profunda investigación, que en cualquier caso no limita el derecho de acudir y poner en conocimiento Internacional llegando hasta el mismo Tribunal de la Haya estos hechos propios de la TIRANÍA y las DICTADURAS MÁS SEVERAS que ese mismo grupo político del PPdeG critica..

Esta petición de la copia de los convenios sobre la publicidad oficial de la Consellería do Mar busca justamente aportar más evidencias y análisis sobre el uso irregular y la total falta de transparencia de la publicidad oficial bajo la responsabilidad de la Sra Rosa Quintana embarcada en una ORGÍA de puestos claves en decenas de FUNDACIONES al objeto de que sus ponencias se vean reflejadas en los medios de comunicación HUNTADOS con el dinero de las gentes de la Mar, que a la contra solo recibe, cadáveres sin localizar por todo el litoral gallego, y que nos obliga a asumir un gasto de más de 40 millones de euros entre todos los ciudadanos, afectando seriamente a los consumidores y usuarios de lo público y de los destinatarios del sector marítimo pesquero que no verán ni un euro al ser desviado para fines distintos a los que pretendía el legislador.

Si bien los convenios sin concurrencia pública que van en contra de los contratos del estado bajo un Decreto hecha a la medida que contradice las mismas Leyes de la publicidad Institucional expuestos en este escrito no pretenden constituir una investigación académica, pero los datos son los que son y **las motivaciones que propician sus acuerdos no existen por lo que su INDUCCIÓN CORRUPTA esta totalmente implantada y acreditada al gusto del subvencionado** con el dinero público bajo su libre albedrío, en cuanto a la cantidad y medio que va a recibir, **de esta forma lo blanco se convierte en negro, y la victima en reo.**

Por citar un ejemplo, Xornal Galicia ha denunciado el veto publicitario debido a su línea crítica, entre otros muchos periódicos y medios digitales, audiovisuales que han denunciado la discrecionalidad con la que la actual Consellería do Mar de la Xunta de Galicia asigna la publicidad gubernamental, beneficiando a diarios afines (**bajo presunta prevaricación**) tal y como se acreditará con los DOG correspondientes.

Definir criterios claros para la aplicación y vigilancia política de este gasto no ha sido a la fecha una prioridad para los partidos políticos de la oposición y de total ocultación por sus responsables.

La transparencia y análisis de los recursos públicos en un tema fundamental para el buen funcionamiento de la democracia, debería buscar las bases para una reflexión participativa para ir construyendo alternativas que combatan las malas prácticas en el uso de la publicidad oficial, tan nocivas para la libertad de expresión y el derecho a saber en Galicia, en este momento censurada y ocultada bajo el manto de la corrupción informativa instalada en el 90% de los medios que actúan en la región gallega, convirtiendo a la Consellería do Mar en un fraude social y un engaño a sus electores y simpatizantes, pues hace lo contrario de lo que dicen.

Pladesemapesga de forma reiterada ante la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural y ante sus variados secretarios (altos cargos del PP) a remitido diversas solicitudes para que respondan sobre los criterios generales para la asignación de publicidad oficial de la a medio de Convenios y otras subvenciones y partidas a "DEDO" a determinados medios de comunicación sin ningún tipo de respuesta ni aclaraciones a día de hoy.

Sin embargo, la existencia de una multitud de medios que reciben contratos de publicidad oficial con cifras multimillonarias en estos tiempos de recortes y crisis lleva a **cuestionarse si esta abundancia es realmente representativa de un pluralismo informativo o si es la expresión de la existencia de una prensa CORROMPIDA que vive a expensas de los recursos públicos y del gobierno de la Consellería do Mar** tal y como refrenda la Magistrada De Lara a través de Autos Judiciales con marcados usos mafiosos impropios de este país y de las instituciones que les subvencionan y alimenta con el dinero de todos los ciudadanos.

Estas prácticas son posibles porque existe impunidad otorgada por quien debería evitarla, total falta de transparencia y una ausencia de denuncias que impiden revertir estas malas prácticas corruptas de la información pública.

Los vínculos financieros a costa del dinero público ingresado de recortes sociales que acaba entre medios de comunicación, amigos y familiares de los poderes asentados por la Consellería do Mar y sus responsables, sienta las bases de una relación en la cual los intereses económicos y políticos prevalecen sobre la pluralidad informativa y el derecho a saber de **la sociedad gallega, embutida y embebida en el engaño y la vulneración constante de sus derechos reconocidos por todos los gobiernos, la ONU, UE y el mismo TEDH sin sumar las leyes sobre transparencia que tanto promulgan en esos medios de comunicación pero que se incumplen.**

Los medios de comunicación son un pilar de la democracia ya que proveen información, permiten el debate y la pluralidad, y vigilan a los gobiernos. Solo hay que ver muchos Autos y Sentencias judiciales donde se utiliza la palabra "ejemplarizante" que sin los medios objetivos de nada valdría si es censurada y controlada de forma mafiosa y corrupta desde las mismas instituciones.

Poner al descubierto las subvenciones multimillonarias con el dinero público a "DEDO" en convenios oficiales a determinados medios sumisos permite conocer el grado de calidad informativa entre el medio y la Consellería do Mar, Xunta de Galicia y su gobierno (PPdeG) viendo como esta relación dineraria con lo público influye directamente sobre las líneas editoriales de estos, **convertidos muchos periódicos impresos en meros panfletos publicitarios de las notas de prensa de los entes de la Consellería junto a los boletines propagandísticos del partido Popular publicitados con el dinero público de todos los ciudadanos gestionados desde el mismo Gabinete de Prensa y abandonados en las instalaciones institucionales sin que nadie ponga el más mínimo inetrés en ese descontrol de gasto y dispendio de dinero público a manos llenas.**

Al conocer cuánto recibe cada uno, los ciudadanos pueden evaluar el nivel de independencia de los medios que cada día los informan y ayudan a forjarse una opinión del gobierno instalado en la Consellería de la Xunta de Galicia y sus gabinetes de comunicación abonando la construcción de la confianza, por un lado, entre los gobernados y los que gobiernan y también entre los medios y sus lectores o sus audiencias.

No se podrá construir las bases de una libertad de expresión genuina en Galicia sin solucionar el uso discriminatorio, opaco y desvirtuado de la publicidad que emana bajo el amiguismo y el derroche de recursos públicos que deriva de esto.

La CORRUPCIÓN INFORMATIVA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla. A continuación se citan algunos datos y hechos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito bajo la dirección de los denunciados, en su faceta de máximos tuteladores de los bienes públicos de la Consellería de Medio Rural e do Mar, Xunta de Galicia y como responsables directos y receptores del beneficio de la presunta prevaricación, que se exponen bajo los siguientes.

Es elocuente y demostrativa la **NOTA DE PRENSA DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO CONTRA LA CORRUPCIÓN de fecha 2 de Febrero de 2015 a todos los medios de comunicación**

Jueces para la Democracia ha acordado crear un Observatorio contra la Corrupción ante la gravedad de la situación actual y ante la falta de medidas por parte del Gobierno y otras instituciones.

En estos momentos se tramitan centenares de procedimientos por corrupción en nuestros órganos judiciales y los magistrados instructores de nuestro país están haciendo un gran esfuerzo, sin apenas medios, y a menudo sometidos a todo tipo de presiones que erosionan el principio de independencia judicial.

Por ello, consideramos que este instrumento del Observatorio sería un importante elemento de referencia para poder ofrecer una perspectiva global en la lucha contra esta forma de delincuencia.

Jueces para la Democracia | Tfno. 91.314 19 64 | prensa@juecesdemocracia.es

ANTECEDENTES

La Plataforma en Defensa del sector Marítimo Pesquero de Galicia a través de múltiples escritos, solicitaba aclaraciones o desmentidos e instaba a los altos cargos de la Xunta de Galicia una investigación y a remitir a la Fiscalía para que se pronunciara si hay delito penal, porque supuestamente la administración bajo órdenes de la Sra. Rosa Quintana Carballo, pagó y paga e medios de comunicación a través de convenios sin concurrencia pública y de libre designación la publicación de determinadas informaciones que debe publicar la prensa receptora del dinero público a lo que hicieron caso omiso denegando bajo el silencio administrativo cualquier petición en este sentido, se adjunta como **documento2** petición del 31º-10-2014 mediante correo electrónico sin respuesta y como **documento3** de fecha 20-11-2014, bajo el silencio administrativo, **documento4** representativo para ilustración en este escrito en los modos y formas de ordenar lo público, pero también sin respuesta de ningún tipo al **documento6** escrito de solicitud o aclaraciones sobre el modo de proceder de la Consellería grabando las conversaciones en las entrevistas de los despachos de la Institución Pública, **documento7** en el que la Xefa de Prensa declina responder bajo silencio administrativo a nuestras legales peticiones y la misma Secretaría del Mar perteneciente a la Consellería, ver **documento8** bajo el silencio administrativo como si de una forma de entender lo público se tratase..

Más la diversa documentación que se aporta a esta petición reiteradamente ignorada a juicio de Pladesemapesga, sobran indicios de presunta corrupción informativa inducida por la Sra Rosa Quintana Carballo y su Gabinete de Prensa de la Consellería de Medio Rural e do Mar, ante las reiteradas negativas del Gabinete a pronunciarse en este sentido y a pesar de la jactancia de la Ley de Transparencia del Gobierno Gallego.

Se trata entre otras, de una publicidad institucional camuflada a través de entrevistas e informaciones por las que los medios de comunicación no deberían cobrar ya que para eso se encuentran las convocatorias de prensa por libre concurrencia para su asistencia del medio interesado.

Según sostiene Pladesemapesga, estas prácticas esconden "el desvío de fondos o caudales públicos a diversos medios de comunicación afines sin motivo o causa alguna que justifique tales disposiciones patrimoniales y al margen de cualquier procedimiento legalmente establecido.

Pladesemapesga dice que estos contratos suman más de 40 millones de euros, "no fiscalizados por el Consello de Contas" algo de extrema gravedad en una institución pública, "obviamente pueden ser sólo una pequeña parte de los casos reales de entrevistas, noticias y otros convenios o contratos en los que intermedian Agencias, que habrán de ser objetivo de investigación tras ser puesto en conocimiento del Tribunal de Cuentas y aunque, con total desconfianza en el Consello Galego de Contas entre otros" entre la multitud que hay por la Consellería y entes adscritos sin ningún tipo de control.

HECHOS

Esa Consellería tras reiteradas peticiones deliberadamente ignoradas sobre aclaraciones o desmentidos que venimos reiteradamente solicitando desde antes 2/372015 como ya bien conoce o deberían constar dichos expedientes bajo el reiterado uso y abuso del silencio administrativo..

Nuestras investigaciones han sido nulas sobre esos convenios de la Consellería de Mar Xunta de Galicia y los medios de comunicación que constan en el mismo a pesar de insistir persistentemente sobre ello, pero tampoco en las auditorías de los entes receptores ni en la Agencia Tributaria.

La única información pública existente sobre los citados convenios se refiere a los DOG que hemos podido localizar;

La Sra Rosa Quintana utilizando la Consellería do Mar y los recursos destinados al sector marítimo-pesquero de Galicia desvía los fondos para destinarlos para la compra de la CENSURA Y MANIPULACIÓN INFORMATIVA, otorgando subvenciones a.

DOG Núm. 99 Lunes, 27 de mayo de 2013 Pág. 18674 que adjuntamos como **documento10.pdf** y en el que hay que observar su "modus operandi" en su forma de ser "cuatrimestral" siendo troceado y en tres partes su total anual.

La Voz de Galicia, la eterna afortunada en los convenios troceados a medio de cuatrimestres y partidas de 149.000 euros con dos días de diferencia en presunto fraude de Ley al objeto de impedir y evitar la fiscalización del mismo Tribunal de Cuentas entre otros... BOE.es - Documento BOE-A-2013-13156 que dice..

El Tribunal de Cuentas denuncia que "la utilización con carácter general del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación podría haber limitado el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que deben regir la contratación pública"....Se adjunta como **documento11**,

Artículo 29. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

El modus operandi delictual dentro de los convenios ahora denunciados consiste precisamente en TROCEAR las cantidades subvencionadas para no sobrepasar los 150.000 euros, para posteriormente, y bajo la presunta cobertura legal de la Ley poder adjudicar 2 convenios clonados de forma directa con un espacio de tan solo 2 días, con más de 298.000 euros al que hay que sumar 3 cuatrimestres con una sima total anual de 894.000 euros otorgados en el mismo año a la Voz de Galicia saltándose todos los artificios legales cada 4 meses desde el año 2009, sirvan de ejemplo:

DOG Núm. 54 Miércoles, 19 de marzo de 2014 Pág. 11656, se adjunta como **documento9**

Convenio de colaboración entre la Consellería del Medio Rural y del Mar y la entidad Corporación Voz de Galicia, S.L. para promover campañas informativas de concienciación y sensibilización social contra los incendios forestales (autorizadas por el artículo 3 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional).

149.000,00 € **19.8.2013**

Convenio de colaboración entre la Consellería del Medio Rural y del Mar y la entidad Corporación Voz de Galicia, S.L. para promover campañas informativas de publicidad y comunicación institucional (autorizadas por el artículo 3 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional).

149.000,00 € **22.8.2013**

DOG Núm. 99 Lunes, 27 de mayo de 2013 Pág. 18674, se adjunta como **documento10**

Convenio y objeto

Convenio de colaboración entre la Consellería del Medio Rural y del Mar y la entidad *La Voz de Galicia, S.A.* para promover campañas informativas de publicidad y comunicación institucional (autorizadas por el artículo 3 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación insitucional).

Importe

149 000,00 €

Fecha de firma

21.12.2012

Para ello se emplean los siguientes artificios:

- 1) Establecer un precio de convenio que no supere los 150.000 euros.
- 2) Posteriormente con solo dos días de diferencia realizar otro convenio por la misma cantidad.

Esta adjudicación directa se hace con total vulneración de las normas de excepcionalidad que han de regir esas adjudicaciones directas, vulnerando no solamente la legislación vigente sino la clara y reiterada

jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto, entre otras, establecida en Sentencia de 18/04/1989.

3) Adjudicar al ganador del concurso las prórrogas que el contrato admita, con el procedimiento de negociado sin publicidad.

Los beneficiarios de este modo de proceder fueron en este concreto caso la empresa La Voz de Galicia en tanto en cuanto se adjudicó el convenio por 298.000 euros partido en dos lotes al precio de 149.000 euros. Y posteriormente se benefició de la adjudicación de las siguientes prórrogas cuatrimestrales, por el precio que igualmente se indica de 894.000 euros anuales.

Son autores los convocantes del concurso D Francisco José Vidal pardo y Pardo, Alfonso García Magariños y María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade quienes con esta manera de proceder, han cometido los delitos enunciados más arriba, como quedará demostrado a lo largo de la instrucción. Son también autores los beneficiarios del concurso, en concreto La Voz de Galicia.

Entre todas las empresas agraciadas destaca "La Voz de Galicia" que se lleva más de un tercio del total de la partida orzamentaria anual con más 894.000 euros.

El mismo Tribunal de Cuentas entre otros... BOE.es - Documento BOE-A-2013-13156 dice..

El Tribunal de Cuentas denuncia que "la utilización con carácter general del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación podría haber limitado el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que deben regir la contratación pública"....Se adjunta como documentoll,

Artículo 29. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

El modus operandi delictual dentro de los convenios ahora denunciados consiste precisamente en TROCEAR las cantidades subvencionadas para no sobrepasar los 150.000 euros, para posteriormente, y bajo la presunta cobertura legal de la Ley poder adjudicar 2 convenios clonados de forma directa con un espacio de tan solo 2 días, con más de 298.000 euros al que hay que sumar 3 cuatrimestres con una sima total anual de 894.000 euros otorgados en el mismo año a la Voz de Galicia saltándose todos los artificios legales cada 4 meses desde el año 2009, sirvan de ejemplo:

DOG Núm. 54 Miércoles, 19 de marzo de 2014 Pág. 11656, se adjunta como documento9

Convenio de colaboración entre la Consellería del Medio Rural y del Mar y la entidad Corporación Voz de Galicia, S.L. para promover campañas informativas de concienciación y sensibilización social contra los incendios forestales (autorizadas por el artículo 3 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional).

149.000,00 €

19.8.2013

Convenio de colaboración entre la Consellería del Medio Rural y del Mar y la entidad Corporación Voz de Galicia, S.L. para promover campañas informativas de publicidad y comunicación institucional (autorizadas por el artículo 3 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional).

149.000,00 €

22.8.2013

DOG Núm. 99 Lunes, 27 de mayo de 2013 Pág. 18674, se adjunta como documento10

Convenio y objeto

Importe

Fecha de firma

Convenio de colaboración entre la Consellería del Medio Rural y del Mar y la entidad La Voz de Galicia, S.A. para promover campañas informativas de publicidad y comunicación institucional (autorizadas por el artículo 3 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación insitucional).

149 000,00 €

21.12.2012

Para ello se emplean los siguientes artificios:

- 1) Establecer un precio de convenio que no supere los 150.000 euros.
- 2) Posteriormente con solo dos días de diferencia realizar otro convenio por la misma cantidad.

Esta adjudicación directa se hace con total vulneración de las normas de excepcionalidad que han de regir esas adjudicaciones directas, vulnerando no solamente la legislación vigente sino la clara y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto, entre otras, establecida en Sentencia de 18/04/1989.

3)Adjudicar al ganador del concurso las prórrogas que el contrato admita, con el procedimiento de negociado sin publicidad.

Los beneficiarios de este modo de proceder fueron en este concreto caso la empresa La Voz de Galicia en tanto en cuanto se adjudicó el convenio por 298.000 euros partido en dos lotes al precio de 149.000 euros. Y posteriormente se benefició de la adjudicación de las siguientes prórrogas cuatrimestrales, por el precio que igualmente se indica de 894.000 euros anuales.

Son autores los convocantes del concurso D Francisco José Vidal pardo y Pardo, Alfonso García Magariños y María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade quienes con esta manera de proceder, han cometido los delitos enunciados más arriba, como quedará demostrado a lo largo de la instrucción. Son también autores los beneficiarios del concurso, en concreto La Voz de Galicia.

Entre todas las empresas agraciadas destaca "La Voz de Galicia" que se lleva más de un tercio del total de la partida orzamentaria anual con más 894.000 euros.

Pero También en;

La XUNTA y en su departamento de prensa nos cuelgan el teléfono para evitar aclarar o desmentir y los escritos en el que se incluye petición de desmentidos o aclaraciones sobre los expedientes que, están sin respuesta a día de hoy, vulnerando el derecho público a la información.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La JCCA (informe 41/1998 de 16 de diciembre de 1998 y 18/1997, de 26 de marzo de 2007) y así se deduce expresamente de lo regulado en la LCSP.

No se puede adjudicar un contrato mediante el procedimiento de contratación si concurre uno de los siguientes supuestos:

Que el valor estimado del contrato, IVA. excluido, supere los límites previstos en el art. 122.3º o se trate de la contratación de una suscripción a revistas ... que supere los 206.000,00.

Que se esté fraccionando el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda (art. 74.2º).

Que tenga una duración superior a un año (art. 23.3º).

Además, una vez adjudicatario un contrato por el procedimiento de contrato menor:

No se puede prorrogar el contrato (art. 23.3º).

No se pueden revisar los precios (art. 77.2º).

Normativa relacionada en materia de contratación de la Xunta de Galicia:
<http://www.conselleriadefacenda.es/es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/normativa-en-materia-de-contratacion>

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2016/20160215/AnuncioC3B0-110216-0001_es.html

Informes del Colegio de Ingenieros Navales exigidos por la Xunta para recibir fondos europeos

<http://www.magrama.gob.es/pesca/pags/FEP/procedimientos/DOG%20247.%20Orden%20de%2012%20de%20diciembre%20inversiones%20a%20bordo%20buques.pdf>

Cuestión de nulidad en la ley de contratos del sector público.

http://www.xunta.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-web/Rexuga/Revista_6/REXUGA_6_1_cas.pdf

Estos convenios entre Rosa Quintana y los medios de comunicación receptores de las jugosas partidas de fondos públicos de las gentes de la Mar y al servicio de la Sra Quintana, deja al descubierto como Bajo la apariencia o ardiz formal de convenio de colaboración se han tramitado unos auténticos contratos administrativos, eludiéndose así la aplicación de la legislación contractual, para que el dinero público retorne a las mismas manos de donde ha salido pero libre de la fiscalización, por lo que podría contemplarse como una presunta malversación de fondos públicos.

Los convenios de colaboración constituye, "de facto", subvenciones públicas, sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normativa de desarrollo, y, en particular, al procedimiento de concesión, resultando a juicio de Pladesemapesga la naturaleza subvencional cuestionable, ya no solo en sus formas, si no para el fin que dicen va el dinero público europeo, produciendo un círculo vicioso entre el literal del crédito presupuestario y el convenio de colaboración cuando en aquél se expresa que su objeto es financiar un determinado convenio y en éste se señala que su objeto es canalizar una subvención nominativa (comisión amañada bajo compra de voluntades, para hacer informes a medida bajo la aparente prestación de un servicio).

Habida cuenta de las "TRASNADAS" de Rosa Quintana, en ningún caso consta según PLADESEMAPESGA que a la suscripciones le hayan precedido actuación alguna encaminada a aplicar los principios de publicidad, concurrencia y de igualdad y no discriminación que rigen en la contratación administrativa y que, de conformidad con lo previsto en el art. 3.2 TRLCAP (art. 4.2 LCSP), deberían aplicarse a estos convenios.

Convenios de Colaboración de las Administraciones Públicas

El Tribunal de Cuentas acaba de aprobar, el 30 de noviembre de 2010, una Moción destinada a las Cortes Generales proponiendo la configuración de un marco legal adecuado y suficiente para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas y la adopción de las medidas necesarias para un uso eficiente de los recursos públicos

Convenios Particulares.

Los convenios, por regla general, se celebran sin una norma habilitante específica, es decir, sin la previa aprobación de "las normas específicas que los regulan", a que se refería el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) -en la actualidad, art. 4.1 d) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)- o de una disposición que prevea su "alcance, efectos y régimen jurídico" a que se refiere la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) (art. 88.1).

- Por regla general, no se realizan actuaciones tendentes a dar publicidad o a promover la concurrencia de sujetos distintos de aquellos con los que los convenios se suscriben, por lo que no puede decirse que se hayan aplicado, como es obligado, estos principios que rigen en la

contratación pública, y que son de obligada aplicación en la actividad convencional (art. 3.2 TRLCAP y art. 4.2 LCSP).

La LCSP ha venido a clarificar la situación de los convenios entre Rosa Quintana, Xunta de Galicia y los medios de comunicación a cambio de campañas enaltecedoras de las inexistentes virtudes de la Sra Conselleira del PPdeG y censurando a la contra todas aquellas que le perjudican (más de 500 comunicados de Pladesemapesga entre otros), pues **siempre que la relación tenga naturaleza contractual el negocio jurídico habrá de calificarse de contrato y la legislación aplicable será la contractual, o lo que es lo mismo, salir a concurrencia pública.** Ver también, Ley: convenios de colaboración intraadministrativos (art. 4.1.c LCSP), contratos sujetos a la LCSP y encomiendas de gestión (art. 4.1.n LCSP), a los que hay que añadir la encomienda de gestión del art. 15 LRJ-PAC.

De ahí que la vía del convenio, en principio, no puede considerarse adecuada para formalizar este tipo de relación, que deberán reconducirse, en su caso, a la encomienda de gestión, bien a la contemplada en el art. 4.1 n) LCSP, si su objeto es contractual, bien a la contemplada en el art. 15 LRJ-PAC, en caso contrario.

Rosa Quintana Carballo, Conselleira de Mar, a "pillado millones de euros para regalárselos personalmente a determinados medios de comunicación bajo el ropaje de convenio encubierto de auténtico contrato sin concurrencia pública a cambio de prestar submisión y obediencia debida a las directrices que le marque la citada Consellería do Mar.

"siempre que el objeto del supuesto convenio coincida con el de un contrato, las condiciones subjetivas de la otra parte, tales como el tratarse de una asociación declarada de utilidad pública, o la existencia de cláusulas adicionales a las típicas de una figura contractual, aun cuando su inclusión pueda encontrar amparo en el art. 25 LCSP, no lo sitúa fuera del ámbito de la contratación, sino a lo sumo podrán configurar un contrato mixto o especial, pero no un convenio. Sólo una actuación conjunta de los sujetos intervinientes para la consecución del objeto, ajena a la ideade intercambio patrimonial, podría calificarse de convenio de colaboración".

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

LOS CITADOS CONVENIOS A DÍA DE HOY ESTAN AUSENTES SI ES QUE LOS HAY DEL REGISTRO DE CONVENIOS DE LA XUNTA DE GALICIA VULNERANDO LA PROPIA LEY DEL CITADO REGISTRO OFICIAL.

Ver Registro de Convenios Xunta de Galicia:

<http://www.xunta.gal/consulta-convenios>

Ligazóns relacionadas

- Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno
- Decreto 126/2006, do 20 de xullo, polo que se regula o Rexistro de Convenios da Xunta de Galicia
- Lei 15/2010, do 28 de decembro, de medidas fiscais e administrativas

, todo ello "ignorando deliberadamente cualquier posible interdicción de la arbitrariedad del art. 9.3 de la Constitución Española y promoviendo conductas colusorias expresamente prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia", y aunque ejercen como funcionarios públicos en sus cargos, no parecen recordar ni conocer los derechos de los ciudadanos ni la misma legislación que deben obligatoriamente conocer, ante la debida diligencia de funcionario público para quien le paga con sus impuestos el jugoso sueldo que reciben por ejercer dentro y fuera de sus obligaciones a final de mes.

Además de los responsables de orquestar ataques y coacciones continuadas, conocen perfectamente los hechos siendo todos ellos responsables de las resoluciones injustas que atentan, como mínimo, contra cualquier interpretación posible del artículo 9 de la Constitución por interdicción de la arbitrariedad y, en especial, por ser competencia de la CNMC, del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Ambitos de interés de la CNMC

- Persecución de conductas que supongan impedir, restringir o falsear la competencia
- Control de concentraciones económicas y ayudas públicas (Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia)
- Aplicación en España de los mecanismos de cooperación y asignación de expedientes con la Comisión Europea, y los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su Derecho derivado
- Informes sobre Proyectos Normativos
- Información para el órgano judicial competente sobre las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia
- Informar sobre todas las cuestiones a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Defensa de la Competencia, y el Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 Supervisión regulatoria (Artículos 6 al 12):
- Supervisión y control del mercado de comunicaciones electrónicas
- Supervisión y control del mercado postal
- Supervisión y control en materia de mercado de comunicación audiovisual
- Resolución de conflictos

Competencia (Art.5.1y2):

En relación con la elaboración del artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".

Como señala el artículo 9.1 CE, este principio vincula tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos si bien de forma distinta. Así, ha manifestado el Tribunal Constitucional en su STC 101/1983 que mientras que los ciudadanos tienen un deber general negativo de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, sin perjuicio de los supuestos en que la misma establece deberes positivos (artículos 30 y 31, entre otros), los titulares de los poderes públicos tienen además un deber general positivo de realizar sus funciones de acuerdo con la Constitución.

Y recordamos lo que consta acreditado y que se nos niega y que la misma dice literalmente:

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La corrupción en España esta instalada de tal forma en todas las instituciones que ya "permite perder el Norte a nuestros responsables políticos", que bajo la total impunidad ya no se cortan en presentar públicamente la falta de ética, indignidad y nula moral y decencia de lo que debe ser un representante público, y lo que es más grave, jugar a crear más impunidad para no asumir las responsabilidades políticas de sus felones comportamientos, indignos del ser humano aunque minen las estructuras del mismo estado de derecho.

ROSA QUINTANA CON ESTOS CONVENIOS PONE AL DESCUBIERTO LA FACILIDAD CON LA QUE SE PUEDEN HACER PUBLICIDAD PERSONAL A MEDIDA DE LAS NECESIDADES Y RESPONSABILIDADES POLÍTICAS CON CARGO ALOS FONDOS PUBLICOS.

Recordando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-

Principio general del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución (arts. 9.1 y 103.1), que supone el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos. La sujeción de la Administración a la ley se entendió durante el siglo XIX, y parte del XX, en el sentido de que la ley era un mero límite externo a la actuación administrativa, de modo que la Administración podía hacer todo aquello que la ley no le prohíbe (teoría de la vinculación negativa).

Lo resume la sentencia del TS de 14 de Octubre de 2013 (rec.2007/2012):

" Sobre el tema de qué debe de entenderse por "procedimientos iniciados a solicitud del interesado" a los efectos de la regulación del silencio positivo contenida en el artículo 43 de la Ley 30/92 , nos hemos pronunciado en una sentencia del Pleno de esta Sal de 28 de febrero de 2010 (RC 302/2004).

Y la reciente sentencia del TS de 25 de Junio de 2014 (rec.3111/2012). Pero también la Sentencia del TS del 7 de octubre de 2014 (rec.3887/2012) cierra el paso al "silencio positivo" si media un "requisito imprescindible", junto a la sentencia del TS de 28 de Octubre de 2014 (rec. 4766/2011), que entre otras dice;

"a la hora de determinar el alcance del silencio administrativo positivo, no puede pasarse por alto si las personas eventualmente afectadas han tenido ocasión de hacerse oír."

Al margen de lo razonado de la conclusión parece que el diseño del silencio positivo es penalizar la actuación de la Administración que no responde en plazo, de manera que el particular solicitante no es responsable de que la Administración ni conteste ni brinde audiencia a terceros; y por ello, parece que lo suyo sería reconocer la estimación presunta de su solicitud, sin perjuicio de que, por un lado, la Administración pueda acometer la citada revisión de oficio de la actuación presunta, y por otro lado, que los terceros afectados ejerciesen frente a la Administración la acción de responsabilidad administrativa por los daños y perjuicios derivados de la generación del acto presunto.."

Pero también recordamos que la:

DEFINICION DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

En el ámbito de las relaciones entre el administrado y las entidades públicas, la no manifestación oportuna de voluntad de la entidad pública (silencio) es considerado un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento de declaración ficta.

El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

Para el Tribunal Constitucional, el silencio administrativo constituye un privilegio del administrado frente a la administración para protegerlo ante la eventual mora de ésta en resolver su petición, pues quien incumple el deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento (SSTC N°s 0815-2004-AA/TC y 4077-2004-AA/TC, del 25 de junio del 2004 y 21 de junio del 2005).

"...el administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal". (SSTC N°s. 1280-2002-AA/TC y 1484-2002-AA/TC, del 7 de enero del 2003 y 8 de marzo del 2004).

Nosotros no somos expertos en cuentas, pero las evidencias y irregularidades están perfectamente documentadas, por lo que para una mayor investigación instamos a la OLAF remita copia de todo el expediente al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, quien podrá completar y resumir el extenso informe que remitimos que podría dar huida a la siempre utilizada evasión de datos (confusos), en lo que hay que entender que todo el informe se realiza sin los medios adecuados que dispone esa administración ante las evidencias indiscutibles.

http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-auditors/index_es.htm

Hechos incuestionables:

1.- La Sra Rosa Quintana de la Xunta de Galicia, Consellería de Mar **regala públicamente a medio de convenios millones de euros de los fondos destinados a su Consellería para el sector Marítimo Pesquero**, a día de hoy el departamento de Rosa Quintana se han negado en multitud de peticiones a aclarar o desmentir estos hechos..

2.- **Ante las evidencias y denuncias, los citados convenios que se publicitan no se puede localizar en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.**

3.- Estos datos y fechas ponen al descubierto los "TRAPICHEOS" **dejando en mero papel mojado el plazo de alegaciones** si es que lo hay, ya que nadie puede alegar a lo publicado hoy, pero realizado el gasto con fechas anteriores y;

4.- **Perfectamente tipificados en el Código Penal.**

Publicado en: «BOE» núm. 312, de 28 de diciembre de 2012, páginas 88050 a 88063 (14 págs.) Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El artículo 308 queda redactado del siguiente modo:

«1. **El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años** y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

Artículo 309

El que obtenga indebidamente fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Artículo 309 redactado por el apartado octogésimo cuarto del artículo único de L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

Que siguiendo todos y cada uno de los procesos administrativos en derecho tal y como se desprende de la documentación adjunta y transcurrido más de un año sin resolver ni entregar la información pública requerida acudimos en defensa de nuestro legítimos intereses a este órgano bajo el amparo de la Ley de Transparencia .

Tras varios requerimientos, a la Consellería no ha remitido informe, ni acuse de recibo, convenio, ni resolución de ningún tipo al respecto, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, pudiendo ser objeto de un informe especial a las instituciones, Internacionales, Nacionales, Autonómicas y locales junto a todos los grupos parlamentarios con la mayor publicidad a nuestro alacnce, además de destacar en la sección correspondiente del Informe anual estos hechos.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial junto a sus adjuntos, de las solicitudes y los informes, alegaciones formuladas por la interesada, es facil deducir la reiterada negativa no solo a esta entidad sin ánimo de lucro con más de 48 mil socios relacionados con el sector marítimo pesquero, si no a la petición a través de los distintos grupos Políticos desde el Parlamento de Galicia.

El asunto planteado por la interesada se refiere a la falta de respuesta del organo al que no hemos dirigido ante los escritos presentados por la misma: ante esta ausencia de respuesta, hay que señalar que el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que "el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulan por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses".

El derecho a obtener una resolución sobre lo solicitado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas de silencio positivo o negativo.

Claramente lo formula la Exposición de Motivos de la citada Ley: "el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser instituido jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del artículo 103 de una Administración eficaz que sirve

con objetividad los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto, estimamos oportuno RECOMENDAR que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art. 42 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en tal sentido, dicte resolución motivada en contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas por el promotor de este escrito y nos fuese entregada copia del convenio solicitado, hecho este que finalizados todos los plazos legales a estos peticionarios y al Partido Socialista Obrero Español, no ha sido entregado.

A su vez, le efectuábamos el RECORDATORIO del deber legal, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988 y, se le hacía saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que sea dictada la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución y enviada a todos los medios y entes internacionales al objeto de su publicación.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes:

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos

administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

Y ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E_es.html

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136 Viernes, 14 de julio de 2006 Pág. 11.331

La misma se justifica en la reciente ley de transparencia aprobada por el Gobierno. Núm. 295 Martes 10 de diciembre de 2013 Sec. I. Pág. 97922

Al mismo tiempo se le requiere para que, caso de no responder se remitiera el expediente al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno bajo el amparo del Art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A la atención de Excma Sra. Milagros Otero Parga.

Valedora do pobo y Presidenta de la Comisión de Transparencia

A la Comisión da Transparencia

valedor@valedordopobo.gal ; transparencia@valedordopobo.gal

Rúa do Hórreo, 65 15700 Santiago de Compostela A Coruña

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión da Transparencia de Galicia (DOG nº 134, 15 de julio de 2016) y...

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social **y las instituciones autonómicas** análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La Ley establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

El artículo 28, letras f) y n), ha sido modificado por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Consulta al texto consolidado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre, LTAIBG) se configura en nuestro sistema jurídico como la norma básica en materia de acceso a la información pública, teniendo carácter básico y siendo, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos del artículo 149.1.18º de la Constitución.

En este sentido, el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar, por "la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación", de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y, a partir de su entrada en vigor, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP)1

Se adjunta a mayores de los ya relatados documentos justificativos como sigue;

documento9-partidas-troceadas-lavoz.pdf

Documento11.pdfBOE.es - Documento BOE-A-2013-13165 relativo a la Instrucción del Tribunal de Cuentas sobre los convenios y contratos públicos

Convenios de Colaboración de las Administraciones Públicas.pdf

BOE-B-2015-8483.pdf

A42902-42905-BOE-Xunta-Ley 29-2005de29diciembrepUBLICIDAD.pdf

A00003-00006-anexo-Xunta-Ley 29-2005de29diciembrepublicidad.pdf

ACTA PLADESEMAPESGA ACTUACIONES JUDICIALES_signed.pdf

certificADOPLADESEMAPESGA.pdf

Por lo expuesto SUPLICO:

Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva ..., ordenar se practiquen las diligencias necesarias y las demás que se ofrezcan como útiles, y abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y lo relatado en este nuestro escrito, de los relatados hechos y si es conforme a derecho se resuleva y ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la copia de los convenios y concretamente el que se refiere a la Voz de Galicia y dictada resolución.

Se solicita que a la mayor brevedad ACUSE DE RECIBO se responda a este escrito al objeto de tomar las acciones oportunas que hayan lugar en derecho.

Es justicia que pedimos en
Lugar a fecha del registro.



En fecha y lugar *ut supra*.

Firmado: **Miguel Delgado González**

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](#)

<https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ...](#)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com. La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!